CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 016 DEL 16 OCT 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA R/L. HENRY PAUL ALFONSO.

PARTES: MUNICIPIO DE TAURAMENA
NIT. 800012873-7
R/L. JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO
C.C. 74.845.774 de Tauramena

ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL
DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA
NIT. 900002220-8
R/L: HENRY PAUL ALFONSO
C.C. 74.861.785 de Yopal

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL, ETAPA 2, 2024, MUNICIPIO DE TAURAMENA.

VALOR: $295.272.810.00 (Aporte del Municipio: $206.690.400.00 y Aporte de la Asociación $88.582.410.00).

PLAZO: DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DIAS.

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 016 DEL 16 OCT 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA R/L. HENRY PAUL ALFONSO.

Entre los suscritos, **JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.845.774 de Tauramena, en calidad de Alcalde municipal, según acta de posesión del 29 de diciembre de 2023 con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TAURAMENA**, con NIT. 800012873-7, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra HENRY PAUL ALFONSO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.861.785 de Yopal, en calidad de presidente, según Resolución No. 1206 del 07 de septiembre de 2022 de la Secretaría de Gobierno, convivencia y seguridad ciudadana del Departamento de Casanare, y actuando en representación legal de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA**, identificada con NIT. 900002220-8 quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "OAC" hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción

CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 016 DEL 16 OCT 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA R/L. HENRY PAUL ALFONSO.

Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

13. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

15. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

16. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor

cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

17. Que el OAC fue constituido en debida forma según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal mediante Registro No. 1077 del 18 de marzo de 1999, otorgada por la cámara de comercio de Casanare, la cual se encuentra vigente.

18. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

19. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2024, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

20. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

21. Que la Entidad Estatal declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

22. Que dificultad de acceso vehicular de los habitantes desde el área rural hacia el casco urbano y viceversa.*El municipio de Tauramena cuenta con diferentes vías de acceso que comunican la zona urbana y la zona rural entre sí. Actualmente, dichas vías de acceso conducen a varios sectores de gran importancia y son la garantía de movilidad para la comunidad de las veredas, cuya actividad económica principal es la ganadería y la agricultura, hoy se encuentran en mal estado, dificultando el paso normal de los usuarios, lo que conlleva a que el uso de la vía pueda comprometer la seguridad y el bienestar de estos, generando la ocurrencia de accidentes, el desgaste excesivo de los vehículos de transporte y el aumento del costo de los fletes dadas las deplorables condiciones del carreteable.*La comunidad ha venido requiriendo al Municipio para que mejore y realice mantenimiento a la malla vial rural, teniendo en cuenta que por la condición de "vías a nivel de afirmado" y en algunos sectores a "nivel de subrasante", se deterioran aceleradamente con el uso y con el efecto de las condiciones de intemperismo. Las vías rurales que presentan gran deterioro, dificultan en gran manera el desarrollo de los proyectos agrícolas y pecuarios. Es muy difícil el acceso a las fincas, el transporte de insumos para cultivos y ganadería, y en general se está viendo perjudicada la población rural al ver frustradas sus aspiraciones de desarrollo por no contar con vías en buen estado que facilite su actividad diaria y el acceso a los servicios.

23. Que mediante Resolución No. 0783 del 07 de octubre de 2024, la Entidad Estatal, justificó la celebración del presente CONVENIO, a través de proceso de Contratación Directa No. **CDMT-SI-056-2024**, con el fin de contratar para el: *"MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL, ETAPA 2, 2024, MUNICIPIO DE TAURAMENA."*.

24. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 016 DEL 16 OCT 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA R/L. HENRY PAUL ALFONSO.

25. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL, ETAPA 2, 2024, MUNICIPIO DE TAURAMENA.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz – Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será de DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL COCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($295.272.810.00)** Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($206.690.400.00).**
II. El OAC realizara un aporte en Especie correspondiente a mano de obra no calificada, por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($88.582.410.00).**

CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 016 DEL 16 OCT 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA R/L. HENRY PAUL ALFONSO.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	% APORTE
A	APORTE MUNICIPIO					70.00%
1	Mantenimiento vías terciarias mediante conformación de la subrasante (Incluye: escarificar, perfilar, conformar, riego y compactación). (Las máquinas son del Municipio de Tauramena, no incluye costo equipo)	KM	84.00	$2,460,600.00	$206,690,400.00	
	APORTE MUNICIPIO				$206,690,400.00	
B	APORTE ASOJUNTAS					30.00%
1	Limpieza y desmonte para el mantenimiento de la franja vial (a= 3m a cada lado)	KM	63.00	$1,406,070.00	$88,582,410.00	
	APORTE ASOJUNTAS				$88,582,410.00	

COSTO TOTAL CONVENIO (AJUSTADO AL PESO)	**$295,272,810.00**	**100%**

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CÓDIGO	PROYECTO	V/ A EJECUTAR	C.D.P.No.	ORIGEN RECURSOS
2.3.24.2402.0600.2020854100009	MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL Y CAMINOS ANCESTRALES EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA	$121.848.619	872 07/10/2024	1.2.4.3.04 SGP – PROPODITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4,5 Y 6.
		$84.841.781		1.3.3.11.08.02 R.B. OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL-REGALIAS SISTEMA ANTERIOR
	VALOR TOTAL:	$206.690.400		

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad estatal, girara al OAC, hasta el 80% del valor total de los recursos aportados por la Entidad, mediante actas parciales de ejecución, previo informe del OAC e informe de supervisión y acorde con el porcentaje ejecutado; El 20% restante del valor del aporte de la Entidad, se pagará mediante acta de liquidación final, previa presentación de informe final por parte del OAC, e informe de supervisión donde señale los indicadores de producto y resultados obtenidos con la suscripción y ejecución del presente contrato y evaluación de proveedores.

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

En razón a que no se realizará giro de recursos al OAC a título de Anticipo para la ejecución del presente Convenio, esta cláusula no surtirá efecto alguno, dado que para el caso concreto no se tuvo en cuenta ninguna de las opciones establecidas en la cláusula 7 del formato minuta tipo.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 016 DEL 16 OCT 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA R/L. HENRY PAUL ALFONSO.

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal.

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 016 DEL 16 OCT 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA R/L. HENRY PAUL ALFONSO.

XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones).

XXVI. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio

XXVII. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL:** la Conformación de la subrasante mejorada (Incluye: escarificar, perfilar, conformar, riego y compactación), con las máquinas del Municipio de Tauramena (Motoniveladora, Cilindro Compactador, Volqueta y Retroexcavadora sobre llanta). (Ver anexo 1 de los pliegos de condiciones)

XXVIII. **ACTIVIDADES GENERALES A DESARROLLAR:** mantenimiento vial:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
1	Mantenimiento vias terciarias mediante conformación de la subrasante (Incluye: escarificar, perfilar, conformar, riego y compactación). (Las máquinas son del Municipio de Tauramena, no incluye costo equipo)	km	84.00

XXIX. **OBLIGACIONES DEL EJECUTOR DEL CONVENIO:** Además, de las obligaciones y derechos contenidos en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el Organismo comunal, en este caso, se obliga para con el Municipio a: 1. Realizar visita técnica al sitio de la obra, conjuntamente con la supervisión antes de iniciar los trabajos. 2. Socializar el proyecto con la totalidad de la comunidad beneficiada, respecto del tránsito de materiales, accesos, delimitaciones y, conformación de la veeduría ciudadana. 3. Elaborar y presentar oportunamente informes técnicos, administrativos, financieros, ambientales, de gestión y demás documentos que se requieran durante la ejecución del proyecto. 4. Disponer de un sitio especial como depósito para guardar materiales, herramientas y equipos a utilizar. 5. Iniciar la ejecución de actividades de la obra oportunamente y garantizar su terminación en el tiempo establecido. 6. Velar por el cumplimiento oportuno de los requerimientos ambientales, técnicos, sociales y económicos. 7. Acatar las instrucciones del Supervisor acerca de la ejecución de las actividades de acuerdo a las normas técnicas vigentes, aplicables a la obra. 8. Velar por el cumplimiento preventivo y correctivo en materia de seguridad con la adecuada señalización de los sitios afectados por las obras. 9. Atender diligentemente las inquietudes y sugerencias por parte de la comunidad y el Supervisor. 10. Cumplir con la normatividad que en términos de seguridad industrial apliquen a las actividades objeto del presente estudio. 11. Desarrollar todas las acciones tendientes al cumplimiento del objeto del proyecto. 12. La Organización Comunitaria durante la ejecución del convenio deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas a su cargo en el sistema de seguridad social integral, según lo establecido en las leyes 100 de 1993, 776 y 789 de 2002, y 797 y 828 de 2003, así como también aplicar las normas del capítulo 6 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, sobre Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 13. La Organización comunitaria deberá retirar los materiales sobrantes del sitio de ejecución de las obras y entregar el lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. 14. Atender los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el Supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 15. Sugerir a la Supervisión los cambios requeridos para la correcta ejecución de la obra. 16. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 17. Responder por cualquier obligación que adquiera con

terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes. 18. Exigir al Supervisor que todas sus instrucciones, observaciones u objeciones se hagan por escrito. 19. Presentar a la Supervisión informe final de la ejecución de la obra. 20. Responder por todo daño que se cauce a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 21. La Organización comunitaria es responsable de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal de la Supervisión, visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias, por consiguiente, todas las indemnizaciones serán asumidas por su cuenta. 22. Se deberá realizar las obras de acuerdo a las actividades y cantidades contenidas en el cuadro de presupuesto. (Ver Anexo - Presupuesto Oficial). 23. Adquirir los materiales pétreos (de cantera y/o de río), a proveedores que cuenten con los respectivos permisos y licencias de extracción y demás correspondientes, solicitar copia de dichos permisos y hacer entrega de esa documentación a la Supervisión. 24. Tanto para los materiales de construcción a utilizar, como para los diferentes suministros, y antes de llegar estos a lugar del desarrollo del objeto contractual, se presentarán al Supervisor las muestras o catálogos correspondientes a cada actividad, para su correspondiente aprobación. 25. Realizar los trabajos de forma idónea y con altos estándares de calidad cumpliendo con las normas constructivas INVIAS para vías terciarias, y de seguridad industrial establecidas. 26. Realizar las pruebas de laboratorio correspondientes de acuerdo a la exigencia técnica de cada ítem del presupuesto contractual, y presentar los resultados en los informes al supervisor. 27. Mantener los profesionales de su propuesta en la calidad y cantidad conforme a la propuesta presentada al Municipio de Tauramena y a los requisitos de la invitación. 28. Suministrar al supervisor la documentación necesaria para que este verifique que todo el personal que labora en el proyecto está vinculado conforme a la normatividad que rige el contrato de trabajo, que está afiliado a salud, pensión y riesgos laborales y que se le pagaron todas las prestaciones sociales y demás emolumentos legales.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

Además, de las obligaciones y derechos contenidos en el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y lo convenido en el presente documento, la entidad contratante se obliga especialmente a:

I. Entregar oportunamente los aportes del Municipio al OAC, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y presentación de los documentos requeridos.

II. Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.
III. Prestarle toda la colaboración al Ejecutor, para que el objeto contractual se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.

IV. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que el Ejecutor le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del Convenio.

V. Cancelar a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, previamente avalada por la Supervisión del convenio, el valor de los aportes pactados.

VI. Exigir la ejecución idónea del objeto del convenio.

VII. Verificar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones contratadas por el Convenio.

VIII. El supervisor deberá exigir que todo el personal esté vinculado conforme a la normatividad que rige el contrato de trabajo, que esté afiliado a salud, pensión y riesgos laborales y que se le paguen todas las prestaciones sociales y demás emolumentos legales.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por EL SECRETARIO DE DESPACHO de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de la Entidad Estatal.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 016 DEL 16 OCT 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA R/L. HENRY PAUL ALFONSO.

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

IV. Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.

V. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta cinco (5) días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit.800012873-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del convenio y cuatro (4) meses más. En todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato</td><td>Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 016 DEL 16 OCT 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA R/L. HENRY PAUL ALFONSO.

	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de la obra, por parte de la Entidad	Por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad

Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

17.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Tauramena, identificado con Nit.800012873-7 y el OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	Por doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea igual o inferior a mil quinientos (1500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Tauramena, identificado con Nit.800012873-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

Se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 016 DEL 16 OCT 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA R/L. HENRY PAUL ALFONSO.

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de cuatro (4) meses, siguientes a la ejecución del convenio o a los eventos que aquí se citan.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, Registro Presupuestal correspondiente, Pago tasa pro-deporte, Pago tasa pro-cultura, Acta de inicio, previo cumplimiento de los literales anteriores.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el área rural del Municipio de Tauramena, zona alta, y el domicilio contractual es el Municipio de Tauramena - Casanare.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas

2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES

1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP-II en los términos del Decreto 1082 de 2015.

CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 016 DEL 16 OCT 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA R/L. HENRY PAUL ALFONSO.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP-II.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio la ciudad de Tauramena.

En constancia se firma el presente Convenio en Tauramena Casanare, el

Por la Entidad Estatal,

JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO
Alcalde Municipal

Por el OAC

ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA
R/L HENRY PAUL ALFONSO

Revisó: CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
Asesora Jurídica Externa

Vo.Bo. TIRSO ALDANA MORALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica